



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00052-00 DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO) seguida por REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA E IRELYS HERNÁNDEZ CASTILLO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.**

### **ASUNTO A TRATAR**

El Dr. CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ presentó demanda de jurisdicción voluntaria para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por lo que este Despacho deberá pronunciarse sobre su admisión.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 578 del Código General Del Proceso, Título Único, Procesos De Jurisdicción Voluntaria. - "Demanda"

La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

Artículo 84 ibidem: a la demanda debe acompañarse:

3. Las pruebas extra procesales y los documentos que pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante.

El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"- . Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

### **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el apoderado de la parte actora, en el acápite de pruebas señala "*Registros civiles de nacimiento, Registro civil de matrimonio registrado en la registraduría de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.*" No obstante, los registros civiles de nacimiento no reposan en el expediente. En cuanto al registro civil de matrimonio es preciso indicar que no se puede observar de forma clara el contenido de este por cuanto esta descolorido.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 2º del CGP, que se refiere a los anexos de que deben acompañar la demanda.

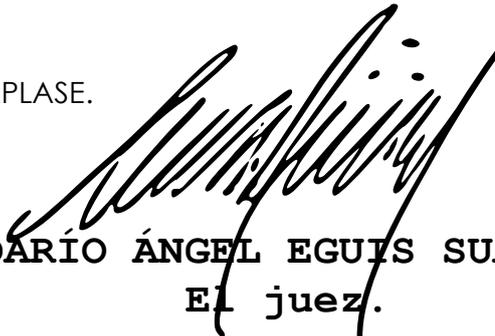
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Inadmitir** la presente demanda de jurisdicción voluntaria (cesación de efectos civiles de matrimonio religioso) seguida por REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA Y IRELYS HERNANDEZ CASTILLO a través de apoderado judicial. por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez.